



Resolución del Consejo Directivo N° 00001-2026-OEFA/CD

Lima, 20 de enero de 2026

VISTOS: El Acta de Sesión N° 003-2025-TFA/SP suscrita por la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00011-2026-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), establece que constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria, aquellos actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación;

Que, el mencionado artículo, dispone que estos actos administrativos –constituidos como precedentes– deben ser publicados, conforme a las reglas establecidas en dicha norma;

Que, el artículo V del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que debe considerarse que las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales en los que se establezcan criterios interpretativos de alcance general y sean debidamente publicadas se configuran como fuentes del procedimiento administrativo, sirviendo para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refieren;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, **el ROF del OEFA**) aprobado mediante Decreto Supremo N° 0013-2017-MINAM, establece que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **el TFA**) es el órgano resolutorio que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos;

Que, asimismo dispone que las resoluciones del TFA, son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental;

Que, mediante el literal b) del artículo 20 del ROF del OEFA se dispone la función del TFA de emitir precedentes vinculantes que interpreten de modo expreso el sentido y alcance de las normas de competencia del OEFA, cuando corresponda;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019-OEFA/CD (en adelante, **el RITFA**), señala como función de la Sala Plena del TFA, el aprobar, modificar o dejar sin efecto los precedentes de observancia obligatoria;

Que, conforme al artículo 10 del RITFA, se establece que el Presidente del TFA tiene la función de proponer al Consejo Directivo la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que constituya precedente de observancia obligatoria;

Que, el literal g) del artículo 23 del RITFA, establece como funciones de la Secretaría Técnica del TFA, ejecutar los acuerdos del TFA y cuando corresponda, gestionar su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (en adelante, la **sede digital**);

Que, el 28 de noviembre de 2025, mediante Acta de Sesión N° 003-2025-TFA/SP, la Sala Plena del TFA acordó aprobar como precedente administrativo de observancia obligatoria el criterio contenido en los considerandos 21 al 24 de la Resolución N° 643-2025-OEFA/TFA-SE;

Que, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de que los precedentes de observancia obligatoria aprobados por la Sala Plena del TFA sean publicados en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del OEFA;

Que, mediante Acuerdo N° 001-2026, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 001-2026 del 16 de enero de 2026, el Consejo Directivo del OEFA acordó disponer la publicación del precedente administrativo de observancia obligatoria, contenido en la Resolución N° 643-2025-OEFA/TFA-SE en el diario oficial El Peruano; así como, en el Portal de Transparencia Estándar y la sede digital del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0014-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Supremo N° 0013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; la Resolución del Consejo Directivo N° 020-2019- OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación de la Resolución N° 643-2025-OEFA/TFA-SE, que comprende el criterio contenido en sus considerandos 21 al 24, aprobado como precedente administrativo de observancia obligatoria por la Sala Plena del Tribunal de Fiscalización Ambiental; así como de la presente Resolución, en el diario oficial El Peruano; el Portal de Transparencia Estándar y la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de un día hábil contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

[IDIAZH]

ÍTALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04791042"



04791042